

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se dispone:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVÁ - COOVIPORFAC CTA**, identificada con NIT 860.522.683-0.

Comuníquese a la Cámara de Comercio de Facatativá – Cundinamarca. Ofíciense.

A esta medida se limita por ahora la medida cautelar. Se niega en consecuencia la medida de embargo y secuestro pretendida, atendiendo que no se acompaña con la clase de proceso que se adelanta, esto es, no se ajustan a las establecidas en el artículo 590 del C.G.P. En consecuencia, la parte actora, de pretender nuevas medidas, deberá ajustarlas a dicha preceptiva legal. Téngase en cuenta que las medidas solicitadas corresponden a cautelas nominadas, que proceden solo con sentencia favorable.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 90 del 4-jul-2023

Gss